



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION ORDINARIA N° 1478

1478-02-090520 – Modifica el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales para acoger a éste las inversiones correspondientes al ex Capítulo XIX del Título I del anterior Compendio.

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Ordinaria N° 1478, celebrada el 20 de mayo de 2009, acordó agregar en el numeral 6 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a continuación del numeral 6 bis, el siguiente numeral 6 ter:

- “6. ter Otorgar a los inversionistas extranjeros que hayan suscrito una Convención Cambiaria en los términos del ex Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la “Convención”; o, cuyas inversiones se encuentren acogidas al mismo Capítulo, conforme a la autorización otorgada por el Banco al amparo del artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la opción de solicitar al Banco que la inversión respectiva se acoja al régimen general del Capítulo XIV del referido Compendio, siempre que: (a) el inversionista extranjero suscriba con el Banco Central de Chile una escritura pública de resciliación para poner término a la Convención, en que se declare que la referida inversión se sujetará en adelante, al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que por tanto, el inversionista extranjero renuncia en ese acto, expresa e irrevocablemente, a su derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para la reexportación de capital o remesa de las utilidades de sus inversiones; o en su caso, que el inversionista extranjero manifieste por escrito al Banco Central de Chile, mediante declaración otorgada por escritura pública, que renuncia expresa e irrevocablemente a sus derechos que le corresponden conforme a la autorización que le fue otorgada por el Instituto Emisor; (b) que el inversionista extranjero acredite a satisfacción del Banco Central de Chile su carácter de titular, respecto de los derechos y obligaciones contemplados en la Convención o de la autorización de que se trate, comprobando también las eventuales modificaciones que se le requieran, tales como, cambio de razón social del inversionista extranjero o de la empresa receptora o ejecutora, reestructuraciones, fusiones o divisiones de las referidas empresas; y, (c) que se acredite el monto actual de la inversión efectuada conforme a las normativas antedichas.”

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 20 de mayo de 2009.

82544-gts